

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora Jueza que el apoderado judicial de la parte actora allegó el trámite de notificación llevado a cabo para efectos de notificar a la demandada RADIO TAXI DEL QUINDIO S.A.S., conforme las disposiciones del Decreto 806 de 2020, con acuse de recibo y estado actual lectura de mensaje (archivo digital 09).

Por otra parte, la profesional del derecho Dra. Nancy Viviana Bustamante González allegó memorial poder otorgado por el señor Carlos Augusto Giraldo Bedoya, actuando como representante legal de la demandada RADIO TAXI DEL QUINDIO S.A.S., y solicitó que se surtiera la notificación por conducta concluyente para tener acceso a toda la demanda y sus anexos, por cuanto si bien la parte demandante remitió notificación personal el pasado 24 de enero de 2022, esta no contaba con el archivo de demanda y sus anexos con lo cual se ve conculcado el derecho de defensa de la entidad demandada (archivo digital 10).

Asimismo, la Dra. María Libia Ramírez Mejía presentó memorial poder conferido por el demandado señor JOSE FABIO RAMIREZ ARBOLEDA, a quien no se le ha notificado ni la demanda ni el auto admisorio de la demanda, ya que no tiene correo electrónico registrado en la empresa de taxis RADIO TAXI DEL QUINDIO S.A.S, además, informó que el concernido tuvo conocimiento de la existencia de la presente demanda por llamado de la empresa demandada; en consecuencia, solicitó que se dé notificado por conducta concluyente al demandado, se le reconozca personería para actuar, se conceda el término de ley para las copias y se descorra el traslado para su respectiva defensa.

Finalmente, informo que en cumplimiento a la circular PCSJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, se consultó los antecedentes disciplinarios de las abogadas NANCY VIVIANA BUSTAMANTE GONZÁLEZ identificada con C.C. No. 1.094.883.268 y T.P. No. 251.866 del C.S.J. y MARÍA LIBIA RAMÍREZ MEJÍA identificada con C.C. No. 24.619.534 y T.P. No. 49.588 del C.S.J., y no se encontraron sanciones vigentes en su contra. Sírvase proveer. Armenia Q., febrero 9 de 2022.

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Artículo 9 del Decreto 806 de 2020)

JUDY JANETH GARZÓN ÁLVAREZ

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., febrero nueve de dos mil veintidós

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAVIER ARNULFO LESMES MUÑOZ
DEMANDADO: RADIO TAXI DEL QUINDÍO S.A.S. Y JOSÉ FABIO RAMÍREZ
ARBOLEDA
RADICACION: 630013105002-2021-00238-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se advierte que la parte actora remitió notificación personal a la demandada RADIO TAXI DEL QUINDÍO S.A.S., conforme a los postulados del Decreto 806 de 2020, sin embargo, tal y como lo advierte la citada parte se omitió remitir los archivos contentivos de la demanda y sus anexos, nótese que en la documental allegada por el apoderado judicial visible en el archivo digital 09 del expediente, se observa que los archivos adjuntos relacionados solo hacen referencia a la notificación personal y el auto que admite la demanda, por lo tanto, si bien se cuenta con el acuse de recibido no se advierte que se hubiesen remitido los anexos necesarios para efectos de tenerse como válida. No obstante lo anterior, el señor Carlos Augusto Giraldo Bedoya, actuando como representante legal de la demandada RADIO TAXI DEL QUINDIO S.A.S., ha conferido poder especial, amplio y suficiente a la Dra. NANCY VIVIANA BUSTAMANTE GONZÁLEZ identificada con C.C. No.1.094.883.268 y T.P. No. 251.866 del C.S.J. para que ejerza su representación en los términos y condiciones descritos en el memorial.

En este caso, el mandato allegado satisface los requisitos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, toda vez que fue remitido desde el correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad radiotaxiqsa@hotmail.com. Por lo anterior, se le **RECONOCE PERSONERÍA** a la citada profesional del derecho para que actúe como apoderada principal de la concernida en los términos y condiciones del memorial poder allegado.

Por otra parte, se advierte que el demandado JOSÉ FABIO RAMÍREZ ARBOLEDA ha conferido poder especial, amplio y suficiente a la Dra. MARÍA LIBIA RAMÍREZ MEJÍA identificada con C.C. No. 24.619.534 y T.P. No. 49.588 del C.S.J. para que ejerza su representación en los términos y condiciones descritos en el memorial. En este caso, el mandato allegado satisface los requisitos del artículo 74 del C.G.P., toda vez que cuenta con presentación personal ante notario. Por lo anterior, se le **RECONOCE PERSONERÍA** a la citada profesional del derecho para que actúe como apoderada principal del demandado en los términos y condiciones del mandato allegado.

Asimismo, con la presentación de los citados mandatos en el juzgado, se entiende surtida la **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del señor JOSÉ FABIO RAMÍREZ ARBOLEDA y RADIO TAXI DEL QUINDÍO S.A.S., del auto admisorio de la demanda dictado el 17 de noviembre de 2021. Notificación ésta que ocurre a partir del día siguiente en que se notifique por estado el presente auto. Lo anterior, de conformidad con el inciso 2° del Art. 301 y Art. 91 del C.G. Proceso y, en consecuencia, se le **CORRE TRASLADO** de la demanda por un

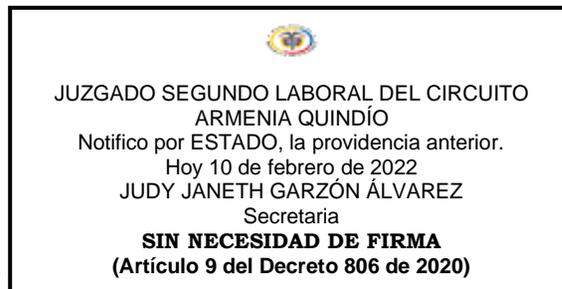
término de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial den respuesta a la acción impetrada en su contra (art. 74 del C.P.T. y de la S.S.), por secretaría remítase el enlace del expediente respectivo a las apoderadas, y una vez transcurrido el plazo indicado en antecedencia, comenzará a correr el plazo para la **REFORMA A LA DEMANDA**.

Aunado a lo anterior, se resalta a la parte demandada que debe enviarse, simultáneamente con la contestación de la demanda, por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandante, allegando la debida acreditación. En este punto es necesario recordar que no basta la simple mención de la remisión a la parte demandante, sino que debe allegarse el soporte de la misma para dar por cumplido el requisito referido. En el mismo sentido se recalca que de todos los memoriales o actuaciones que realicen se debe enviar copia de un ejemplar a todos los demás sujetos procesales a través canal digital reportado y con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (artículo 3 ibídem).

Finalmente, teniendo en cuenta que la apoderada judicial del demandado JOSÉ FABIO RAMÍREZ ARBOLEDA solicita se conceda el término de ley para las copias, esta circunstancia en el presente caso no aplica en la medida que conforme al procedimiento virtual que se ha venido manejando se ordena la remisión del enlace del expediente virtual respectivo a los correos electrónicos de las apoderadas judiciales.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
ANA CRISTINA VARGAS GUZMÁN
JUEZA. -



Firmado Por:

Ana Cristina Vargas Guzman

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070c81344ae638fbba4adcbf5f8a021bcf9b4ce1185442809f566dbd789f68a2**

Documento generado en 09/02/2022 06:32:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**